

Expte. H.C.D. N° /01
Expte. D.E. N° 4.078-50947-S-01
Ref: Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2002
Sesión Extraordinaria //01
Orden del Día /01

Ref.: ORDENANZA TRIBUTARIA Y TARIFARIA Año 2002

VISTO y CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 109no. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N ° 6.769/58, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno ha formulado el Proyecto de Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2002,

Que el proyecto de referencia, refuerza y profundiza la aplicación de modernos criterios doctrinarios en materia tributaria, incorporando modificaciones que hacen del principio de equidad su sustento principal,

Que conforme el artículo 29no. de la Ley antes referida corresponde al Honorable Concejo Deliberante reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno sancionar la Ordenanza Tributaria y Tarifaria,

Por todo ello, la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1118 /01
ORDENANZA TRIBUTARIA Y TARIFARIA AÑO 2002

CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

DETERMINACION DE LA TASA

ARTICULO 1°: Fijase los siguientes importes por bimestre, por clase y categoría, para cada uno de los servicios incluidos en la presente tasa, y mínimo a pagar por clase y categoría:

- SERVICIOS ORDINARIOS:

EDIFICADO											
Alum	Rec	Con	HASTA 10 MTS.		DE 11 A 30 MTS		DE 31 A 60 MTS		MAS DE 60 MTS		
			Mínimo	Coeficiente	Mínimo	Coeficiente	Mínimo	Coeficiente	Mínimo	Coeficiente	
0	0	1	\$ 13.42	0.0276630%	\$ 18.06	0.0372390%	\$ 33.54	0.0691580%	\$ 51.60	0.1063960%	
0	0	2	\$ 10.98	0.0226480%	\$ 14.79	0.0304880%	\$ 27.46	0.0566200%	\$ 42.25	0.0871080%	
0	0	3	\$ 6.41	0.0132070%	\$ 8.62	0.0177780%	\$ 16.01	0.0330170%	\$ 24.64	0.0507960%	
0	0	4	\$ 37.00	0.0738260%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	
0	0	5	\$ 34.00	0.0500760%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	
0	1	1	\$ 28.72	0.0592170%	\$ 38.66	0.0797150%	\$ 71.80	0.1480420%	\$ 110.46	0.2277560%	
0	1	2	\$ 26.28	0.0542020%	\$ 35.39	0.0729640%	\$ 65.72	0.1355040%	\$ 101.11	0.2084680%	
0	1	3	\$ 21.71	0.0447610%	\$ 29.22	0.0602540%	\$ 54.27	0.1119010%	\$ 83.50	0.1721560%	
0	2	1	\$ 20.28	0.0417980%	\$ 27.29	0.0562670%	\$ 50.68	0.1044950%	\$ 77.97	0.1607610%	
0	2	2	\$ 17.84	0.0367830%	\$ 24.02	0.0495160%	\$ 44.60	0.0919570%	\$ 68.62	0.1414730%	
0	2	3	\$ 13.27	0.0273420%	\$ 17.85	0.0368060%	\$ 33.15	0.0683540%	\$ 51.01	0.1051610%	
1	0	1	\$ 23.77	0.0490080%	\$ 32.00	0.0659730%	\$ 59.42	0.1225210%	\$ 91.42	0.1884930%	
1	0	2	\$ 21.33	0.0439930%	\$ 28.73	0.0592220%	\$ 53.34	0.1099830%	\$ 82.07	0.1692050%	
1	0	3	\$ 16.76	0.0345520%	\$ 22.56	0.0465120%	\$ 41.89	0.0863800%	\$ 64.46	0.1328930%	
1	1	1	\$ 39.07	0.0805620%	\$ 52.60	0.1084490%	\$ 97.68	0.2014050%	\$ 150.28	0.3098530%	
1	1	2	\$ 36.63	0.0755470%	\$ 49.33	0.1016980%	\$ 91.60	0.1888670%	\$ 140.93	0.2905650%	
1	1	3	\$ 32.06	0.0661060%	\$ 43.16	0.0889880%	\$ 80.15	0.1652640%	\$ 123.32	0.2542530%	
1	2	1	\$ 30.63	0.0631430%	\$ 41.23	0.0850010%	\$ 76.56	0.1578580%	\$ 117.79	0.2428580%	
1	2	2	\$ 28.19	0.0581280%	\$ 37.96	0.0782500%	\$ 70.48	0.1453200%	\$ 108.44	0.2235700%	
1	2	3	\$ 23.62	0.0486870%	\$ 31.79	0.0655400%	\$ 59.03	0.1217170%	\$ 90.83	0.1872580%	
2	0	1	\$ 21.31	0.0439400%	\$ 28.69	0.0591500%	\$ 53.28	0.1098490%	\$ 81.96	0.1689980%	
2	0	2	\$ 18.87	0.0389250%	\$ 25.42	0.0523990%	\$ 47.20	0.0973110%	\$ 72.61	0.1497100%	
2	0	3	\$ 14.30	0.0294840%	\$ 19.25	0.0396890%	\$ 35.75	0.0737080%	\$ 55.00	0.1133980%	
2	1	1	\$ 36.61	0.0754940%	\$ 49.29	0.1016260%	\$ 91.54	0.1887330%	\$ 140.82	0.2903580%	
2	1	2	\$ 34.17	0.0704790%	\$ 46.02	0.0948750%	\$ 85.46	0.1761950%	\$ 131.47	0.2710700%	
2	1	3	\$ 29.60	0.0610380%	\$ 39.85	0.0821650%	\$ 74.01	0.1525920%	\$ 113.86	0.2347580%	
2	2	1	\$ 28.17	0.0580750%	\$ 37.92	0.0781780%	\$ 70.42	0.1451860%	\$ 108.33	0.2233630%	
2	2	2	\$ 25.73	0.0530600%	\$ 34.65	0.0714270%	\$ 64.34	0.1326480%	\$ 98.98	0.2040750%	
2	2	3	\$ 21.16	0.0436190%	\$ 28.48	0.0587170%	\$ 52.89	0.1090450%	\$ 81.37	0.1677630%	
3	0	1	\$ 18.42	0.0379700%	\$ 23.89	0.0492510%	\$ 44.36	0.0914670%	\$ 68.25	0.1407170%	
3	0	2	\$ 15.98	0.0329550%	\$ 20.62	0.0425000%	\$ 38.28	0.0789290%	\$ 58.90	0.1214290%	
3	0	3	\$ 11.41	0.0235140%	\$ 14.45	0.0297900%	\$ 26.83	0.0553260%	\$ 41.29	0.0851170%	
3	1	1	\$ 33.72	0.0695240%	\$ 44.49	0.0917270%	\$ 82.62	0.1703510%	\$ 127.11	0.2620770%	
3	1	2	\$ 31.28	0.0645090%	\$ 41.22	0.0849760%	\$ 76.54	0.1578130%	\$ 117.76	0.2427890%	
3	1	3	\$ 26.71	0.0550680%	\$ 35.05	0.0722660%	\$ 65.09	0.1342100%	\$ 100.15	0.2064770%	
3	2	1	\$ 25.28	0.0521050%	\$ 33.12	0.0682790%	\$ 61.50	0.1268040%	\$ 94.62	0.1950820%	
3	2	2	\$ 22.84	0.0470900%	\$ 29.85	0.0615280%	\$ 55.42	0.1142660%	\$ 85.27	0.1757940%	
3	2	3	\$ 18.27	0.0376490%	\$ 23.68	0.0488180%	\$ 43.97	0.0906630%	\$ 67.66	0.1394820%	
BALDIO											
Alum	Rec	Con	HASTA 10 MTS.		DE 11 A 30 MTS		DE 31 A 60 MTS		MAS DE 60 MTS		
			Mínimo	Coeficiente	Mínimo	Coeficiente	Mínimo	Coeficiente	Mínimo	Coeficiente	
0	0	1	\$ 16.10	0.0331960%	\$ 21.67	0.0446880%	\$ 40.25	0.0829890%	\$ 61.92	0.1276760%	
0	0	2	\$ 13.18	0.0271780%	\$ 17.74	0.0365850%	\$ 32.95	0.0679440%	\$ 50.70	0.1045290%	
0	0	3	\$ 7.69	0.0158480%	\$ 10.35	0.0213340%	\$ 19.22	0.0396210%	\$ 29.56	0.0609550%	
0	0	4	\$ 37.00	0.0738260%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	
0	0	5	\$ 34.00	0.0500760%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	\$ -	0.0000000%	
0	1	1	\$ 34.46	0.0710600%	\$ 46.39	0.0956590%	\$ 86.16	0.1776500%	\$ 132.55	0.2733080%	
0	1	2	\$ 31.54	0.0650420%	\$ 42.46	0.0875560%	\$ 78.86	0.1626050%	\$ 121.33	0.2501610%	
0	1	3	\$ 26.05	0.0537120%	\$ 35.07	0.0723050%	\$ 65.13	0.1342820%	\$ 100.19	0.2065870%	
0	2	1	\$ 24.33	0.0501580%	\$ 32.74	0.0675210%	\$ 60.82	0.1253940%	\$ 93.56	0.1929140%	
0	2	2	\$ 21.41	0.0441400%	\$ 28.81	0.0594180%	\$ 53.52	0.1103490%	\$ 82.34	0.1697670%	
0	2	3	\$ 15.92	0.0328100%	\$ 21.42	0.0441670%	\$ 39.79	0.0820260%	\$ 61.20	0.1261930%	
1	0	1	\$ 28.52	0.0588100%	\$ 38.39	0.0791690%	\$ 71.31	0.1470240%	\$ 109.70	0.2261920%	
1	0	2	\$ 25.60	0.0527920%	\$ 34.46	0.0710660%	\$ 64.01	0.1319790%	\$ 98.48	0.2030450%	
1	0	3	\$ 20.11	0.0414620%	\$ 27.07	0.0558150%	\$ 50.28	0.1036560%	\$ 77.34	0.1594710%	
1	1	1	\$ 46.88	0.0966740%	\$ 63.11	0.1301400%	\$ 117.22	0.2416850%	\$ 180.33	0.3718240%	
1	1	2	\$ 43.96	0.0906560%	\$ 59.18	0.1220370%	\$ 109.92	0.2266400%	\$ 169.11	0.3486770%	
1	1	3	\$ 38.47	0.0793260%	\$ 51.79	0.1067860%	\$ 96.19	0.1983170%	\$ 147.97	0.3051030%	
1	2	1	\$ 36.75	0.0757720%	\$ 49.46	0.1020020%	\$ 91.88	0.1894290%	\$ 141.34	0.2914300%	
1	2	2	\$ 33.83	0.0697540%	\$ 45.53	0.0938990%	\$ 84.58	0.1743840%	\$ 130.12	0.2682830%	
1	2	3	\$ 28.34	0.0584240%	\$ 38.14	0.0786480%	\$ 70.85	0.1460610%	\$ 108.98	0.2247090%	
2	0	1	\$ 25.57	0.0527280%	\$ 34.42	0.0709810%	\$ 63.93	0.1318190%	\$ 98.35	0.2027990%	
2	0	2	\$ 22.65	0.0467100%	\$ 30.49	0.0628780%	\$ 56.63	0.1167740%	\$ 87.13	0.1796520%	
2	0	3	\$ 17.16	0.0353800%	\$ 23.10	0.0476270%	\$ 42.90	0.0884510%	\$ 65.99	0.1360780%	

2	1	1	\$ 43.93	0.0905920%	\$ 59.14	0.1219520%	\$ 109.84	0.2264800%	\$ 168.98	0.3484310%
BALDIO										
Alum	Rec	Con	Mínimo	Coefficiente	Mínimo	Coefficiente	Mínimo	Coefficiente	Mínimo	Coefficiente
2	1	2	\$ 41.01	0.0845740%	\$ 55.21	0.1138490%	\$ 102.54	0.2114350%	\$ 157.76	0.3252840%
2	1	3	\$ 35.52	0.0732440%	\$ 47.82	0.0985980%	\$ 88.81	0.1831120%	\$ 136.62	0.2817100%
2	2	1	\$ 33.80	0.0696900%	\$ 45.49	0.0938140%	\$ 84.50	0.1742240%	\$ 129.99	0.2680370%
2	2	2	\$ 30.88	0.0636720%	\$ 41.56	0.0857110%	\$ 77.20	0.1591790%	\$ 118.77	0.2448900%
2	2	3	\$ 25.39	0.0523420%	\$ 34.17	0.0704600%	\$ 63.47	0.1308560%	\$ 97.63	0.2013160%
3	0	1	\$ 21.29	0.0439040%	\$ 28.66	0.0591030%	\$ 53.23	0.1097600%	\$ 81.90	0.1886310%
3	0	2	\$ 18.37	0.0378860%	\$ 24.73	0.0510000%	\$ 45.93	0.0947150%	\$ 70.68	0.1654840%
3	0	3	\$ 12.88	0.0265560%	\$ 17.34	0.0357490%	\$ 32.20	0.0663920%	\$ 49.54	0.1219100%
3	1	1	\$ 39.65	0.0817680%	\$ 53.38	0.1100740%	\$ 99.14	0.2044210%	\$ 152.53	0.3342630%
3	1	2	\$ 36.73	0.0757500%	\$ 49.45	0.1019710%	\$ 91.84	0.1893760%	\$ 141.31	0.3111160%
3	1	3	\$ 31.24	0.0644200%	\$ 42.06	0.0867200%	\$ 78.11	0.1610530%	\$ 120.17	0.2675420%
3	2	1	\$ 29.52	0.0608660%	\$ 39.73	0.0819360%	\$ 73.80	0.1521650%	\$ 113.54	0.2538690%
3	2	2	\$ 26.60	0.0548480%	\$ 35.80	0.0738330%	\$ 66.50	0.1371200%	\$ 102.32	0.2307220%
3	2	3	\$ 21.11	0.0435180%	\$ 28.41	0.0585820%	\$ 52.77	0.1087970%	\$ 81.18	0.1871480%

• SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA:

Categorías:	Unidad de Medida	Alicuota en pesos	Mínimo a pagar
1º Limpieza o desmalezamiento de superficies	M ² o fracción	1.00	25.00
2.1º Desratización de bocas de cueva	Boca de cueva	6.00	20.00
2.2º Desratización propiamente dicha	Servicio	20.00	20.00
3º Desinfección o desinsectación de inmuebles en general (*)	M ² o fracción	0.13	20.00
4.1º Talado y extracción de especies de hasta 5 mts. de alto	Unidad	150.00	150.00
4.2º Talado y extracción de especies de mas de 5 mts. de alto	Unidad	300.00	300.00
5º Recolección y/o extracción de residuos especiales	M ³ o fracción	10.00	30.00

(*) no incluye el producto agroquímico aplicado

ARTICULO 2º: A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales, fijase como máximo de valuación fiscal municipal aplicable la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00), con exclusión de los inmuebles que pertenezcan a clubes de campo (countries) y barrios cerrados o condominios conforme la Ordenanza N ° 4.819/96 y otros asimilables a tales, para los cuales la valuación fiscal municipal máxima aplicable será de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

ARTICULO 3º: Aplícase al monto total de la Tasa por Servicios Generales que se determine conforme las alícuotas que correspondan, un descuento según el coeficiente multiplicador de ajuste que sigue de acuerdo a la zonificación asignada a las áreas fiscales a las que pertenezcan las parcelas, edificadas exclusivamente, y con excepción de las que correspondan a sectores denominados catastralmente como chacras, quintas y predios rurales ubicados en remanentes rurales de acuerdo a los Anexos II y III de Plano y Delimitación de Areas Fiscales de la Ordenanza Fiscal.

ZONIFICACION	COEFICIENTE DE AJUSTE CLASE 1º	COEFICIENTE DE AJUSTE CLASE 2º Y 3º
A	1.00	1.00
B	1.00	1.00
C	1.00	0.75
D	1.00	0.65
E	1.00	0.55
F	1.00	1.00
G	1.00	1.00
H	1.00	1.00
I	1.00	1.00

Aplícase al monto total de la Tasa por Servicios Generales que se determine conforme las alícuotas que correspondan, para aquellas parcelas baldías ubicadas en zonas de uso industriales (definidas en el código de zonificación según Ordenanzas 1798/87, sus modificatorias y complementarias) establécese un coeficiente de ajuste igual a seis (6).

Si por aplicación de dicho coeficiente no se superasen los mínimos establecidos en el artículo 1ro, a los efectos del pago de la tasa por servicios se aplicaran dichos mínimos con un coeficiente de ajuste igual a dos (2). La condición de baldío se mantendrá en todos aquellos casos en que se detecten usos y actividades cuya dotación de capital no guarden congruencia con el valor de los inmuebles en que ella se desarrollan, conforme la reglamentación que se establecerá al efecto.

ARTICULO 4º: A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales de las unidades funcionales comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley Nacional N° 13.512 y su Decreto Reglamentario en la Provincia de Buenos Aires N° 8.787 y modificatorios, con exclusión de las que pertenezcan a clubes de campo (countries) y barrios cerrados o condominios conforme la Ordenanza N° 4.819/96 y otros asimilables a tales, cualquiera sea la cantidad de metros de frente de la parcela en la que se encuentren edificadas, la aplicación de las alícuotas que correspondan de acuerdo a la escala mínima de diez (10) metros de frente, para cada una de ellas, conforme el artículo 117mo. de la Ordenanza Fiscal.

Cuando se tratare de parcelas que posean frente a dos (2) calles o más, se considerará solamente el frente que origine el mayor valor de tasa, computando los coeficientes aplicables según las categorías de servicios que corresponda a ese frente.

ARTICULO 5º: Las unidades funcionales pertenecientes al Area Fiscal N° 60 "Complejo Las Catonas" tributarán, en concepto de Tasa por Servicios Generales, que alcanza los servicios de mantenimiento y consumo de alumbrado público, de recolección y disposición final de residuos ordinarios y de conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal, y cualquiera sea la clase y categoría de cada uno de ellos, la suma fija de pesos veinte (\$ 20,00) por bimestre y por unidad funcional, conforme lo dispuesto en el Artículo 1ro. de la Ordenanza N° 3.829/94.

ARTICULO 6º: Fíjase como mínimo especial por bimestre en concepto de Tasa por Servicios Generales, la suma de pesos diez (\$ 10,00), cualquiera sea la clase y categoría de los servicios prestados a la parcela, cuando situaciones particulares o condiciones de indigencia o carencia debidamente comprobadas, impidan a los contribuyentes o responsables efectuar el pago de la tasa, conforme la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo.

FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS

ARTICULO 7º: La Tasa por Servicios Generales se abonará en seis (6) cuotas bimestrales, previéndose un segundo vencimiento, de acuerdo al siguiente cronograma:

	VENCIMIENTOS			VENCIMIENTOS	
	1º	2º		1º	2º
PRIMERA CUOTA			PRIMERA CUOTA		
Parcelas terminadas en 0	07/02/2002	05/03/2002	Parcelas terminadas en 1	14/01/2002	07/02/2002
Parcelas terminadas en 2	07/02/2002	05/03/2002	Parcelas terminadas en 3	14/01/2002	07/02/2002
Parcelas terminadas en 4	07/02/2002	05/03/2002	Parcelas terminadas en 5	14/01/2002	07/02/2002
Parcelas terminadas en 6	08/02/2002	06/03/2002	Parcelas terminadas en 7	15/01/2002	08/02/2002
Parcelas terminadas en 8	08/02/2002	06/03/2002	Parcelas terminadas en 9	15/01/2002	08/02/2002
SEGUNDA CUOTA			SEGUNDA CUOTA		
Parcelas terminadas en 0	08/04/2002	06/05/2002	Parcelas terminadas en 1	13/03/2002	08/04/2002
Parcelas terminadas en 2	08/04/2002	06/05/2002	Parcelas terminadas en 3	13/03/2002	08/04/2002
Parcelas terminadas en 4	08/04/2002	06/05/2002	Parcelas terminadas en 5	13/03/2002	08/04/2002
Parcelas terminadas en 6	09/04/2002	07/05/2002	Parcelas terminadas en 7	14/03/2002	09/04/2002
Parcelas terminadas en 8	09/04/2002	07/05/2002	Parcelas terminadas en 9	14/03/2002	09/04/2002
TERCERA CUOTA			TERCERA CUOTA		
Parcelas terminadas en 0	06/06/2002	10/07/2002	Parcelas terminadas en 1	13/05/2002	06/06/2002
Parcelas terminadas en 2	06/06/2002	10/07/2002	Parcelas terminadas en 3	13/05/2002	06/06/2002
Parcelas terminadas en 4	06/06/2002	10/07/2002	Parcelas terminadas en 5	13/05/2002	06/06/2002
Parcelas terminadas en 6	07/06/2002	10/07/2002	Parcelas terminadas en 7	14/05/2002	07/06/2002
Parcelas terminadas en 8	07/06/2002	10/07/2002	Parcelas terminadas en 9	14/05/2002	07/06/2002
CUARTA CUOTA			CUARTA CUOTA		
Parcelas terminadas en 0	07/08/2002	05/09/2002	Parcelas terminadas en 1	15/07/2002	07/08/2002
Parcelas terminadas en 2	07/08/2002	05/09/2002	Parcelas terminadas en 3	15/07/2002	07/08/2002
Parcelas terminadas en 4	07/08/2002	05/09/2002	Parcelas terminadas en 5	15/07/2002	07/08/2002
Parcelas terminadas en 6	08/08/2002	06/09/2002	Parcelas terminadas en 7	16/07/2002	08/08/2002
Parcelas terminadas en 8	08/08/2002	06/09/2002	Parcelas terminadas en 9	16/07/2002	08/08/2002
QUINTA CUOTA			QUINTA CUOTA		
Parcelas terminadas en 0	07/10/2002	06/11/2002	Parcelas terminadas en 1	12/09/2002	07/10/2002
Parcelas terminadas en 2	07/10/2002	06/11/2002	Parcelas terminadas en 3	12/09/2002	07/10/2002
Parcelas terminadas en 4	07/10/2002	06/11/2002	Parcelas terminadas en 5	12/09/2002	07/10/2002
Parcelas terminadas en 6	08/10/2002	07/11/2002	Parcelas terminadas en 7	13/09/2002	08/10/2002
Parcelas terminadas en 8	08/10/2002	07/11/2002	Parcelas terminadas en 9	13/09/2002	08/10/2002
SEXTA CUOTA			SEXTA CUOTA		
Parcelas terminadas en 0	05/12/2002	30/12/2002	Parcelas terminadas en 1	14/11/2002	05/12/2002
Parcelas terminadas en 2	05/12/2002	30/12/2002	Parcelas terminadas en 3	14/11/2002	05/12/2002
Parcelas terminadas en 4	05/12/2002	30/12/2002	Parcelas terminadas en 5	14/11/2002	05/12/2002
Parcelas terminadas en 6	06/12/2002	30/12/2002	Parcelas terminadas en 7	15/11/2002	06/12/2002
Parcelas terminadas en 8	06/12/2002	30/12/2002	Parcelas terminadas en 9	15/11/2002	06/12/2002

DETERMINACION DE LA VALUACION FISCAL MUNICIPAL

ARTICULO 8º: Ratifícase los valores básicos unitarios de tierra, determinados por primera vez de

manera uniforme y generalizada para todo el Partido de Moreno por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 301/98, correspondientes al Revalúo General Inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires para el Partido de Moreno, conforme lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley Provincial N° 11.808, que como Anexo I de Valores básicos unitarios de tierra por cuadra para el Partido de Moreno se adjunta a la presente.

Los valores determinados precedentemente, correspondiente al valor de la tierra, serán rectificadas en el caso que la Provincia de Buenos Aires introduzca modificaciones en la valuación de las partidas. La rectificación comenzará a regir desde el momento que la Provincia comunique al Municipio la nueva valuación.

ARTICULO 9°: Ratifícase como valor básico unitario de las mejoras, determinado por primera vez de manera uniforme y generalizada para todo el Partido de Moreno por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 301/98, al valor por metro cuadrado de superficie cubierta determinado por la Provincia de Buenos Aires para el Tipo "E" (Formulario N° 903) para el Conurbano Bonaerense (Tabla I) por la Ley Provincial N° 11.904, fijado en la suma de pesos doscientos treinta (\$ 230.00).

Ratifícase como valores básicos unitarios de las instalaciones complementarias determinados por primera vez de manera uniforme y generalizada para todo el Partido de Moreno por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 301/98, a los valores establecidos por el Catastro Territorial al 31 de octubre de 1998, conforme la Ley Provincial N° 11.904.

a) Montacargas		
N° de paradas	Valor por unidad	
Hasta	Hasta 3 toneladas	Más de 3 toneladas
3	38.232	49.155
4	40.671	50.975
5	43.038	52.759
6 o más	45.404	54.252
b) Hornos incineradores		
N° de unidades	Valor por unidad	
Hasta 10	586,22	
11 a 15	553,42	
16 a 20	524,32	
21 a 25	495,19	
26 a 30	462,42	
31 a 35	433,29	
36 a 40	400,52	
41 o más	371,39	
c) Cámaras frigoríficas		
N° de unidades	Valor por unidad	
Hasta 10	1.401,82	
11 a 15	1.128,74	
16 a 20	994,02	
21 a 25	884,79	
26 a 30	797,40	
31 a 40	706,37	
41 a 50	597,14	
51 a 75	473,34	
76 a 100	433,29	
101 o más	389,60	
d) Tanques (excepto del tipo australiano)		
m3 de capacidad	Valor por unidad	
35 a 44	142,00	
45 a 63	135,45	
64 a 87	125,62	
88 a 150	112,87	
151 a 250	91,03	
251 a 350	76,46	
351 a 450	67,72	
451 a 550	61,90	
551 a 700	58,26	
701 a 900	52,07	
901 a 1.500	47,33	
1.501 a 3.000	39,69	
3.001 a 5.000	30,58	
5.001 a 7.000	28,04	

7.001 a 9.000	27,31
9.001 a 11.000	26,58
11.001 a 13.000	26,22
13.001 o más	25,12
e) Instalaciones contra incendio	
Por cantidad de bocas	Valor por unidad
La unidad	533,42

Los valores determinados precedentemente operarán como máximos, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para aplicar descuentos generales o diferenciales dentro del ejercicio fiscal presente.

ARTICULO 10º: Supletoriamente, mientras no se hubiere determinado la valuación fiscal municipal de los inmuebles, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y la presente Ordenanza Tributaria y Tarifaria, corresponderá utilizar a los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales, la valuación fiscal expresada en unidades monetarias y fijada por el Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires al 31 de octubre de 2000, o en su defecto, al 31 de octubre de 1999, en virtud del Revalúo General Inmobiliario de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Título X de la Ley Provincial N º 11.808, en un todo de acuerdo con el régimen de la Ley Provincial N º 10.707, su Decreto Reglamentario N º 1736/94 y demás disposiciones accesorias.

CAPITULO II
TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES

1. POR HABILITACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 11º: Fijase las siguientes alícuotas según los hechos imposables alcanzados por la presente tasa:

- (1) Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluidos sus ampliaciones, modificaciones, cambios y/o anexión de rubros y transferencias:

a) Superficies cubiertas:	
1) Hasta 25 m ² , _____	\$ 20,00.-
2) Mas de 25 m ² y hasta 100 m ² , por m ² _____	\$ 5,00.-
3) Más de 100 m ² y hasta 500 m ² , por m ² _____	\$ 4,00.-
4) Más de 500 m ² , por m ² _____	\$ 3,00.-
b) Superficies semicubiertas:	
1) Hasta 100 m ² , por m ² _____	\$ 3,00.-
2) Más de 100 m ² y hasta 500 m ² , por m ² _____	\$ 2,00.-
3) Más de 500 m ² , por m ² _____	\$ 1,50.-
c) Superficies libres o descubiertas	
1) Hasta 100 m ² , por m ² _____	\$ 2,00.-
2) Más de 100 m ² y hasta 500 m ² , por m ² _____	\$ 1,50.-
3) Más de 500 m ² y hasta 5.000 m ² , por m ² _____	\$ 1,00.-
4) Desde 5.001 m ² y hasta 10.000 m ² , por m ² adicional a 5.000 _____	\$ 0,20.-
5) Más de 10.000 m ² , por m ² adicional a 10.000 _____	\$ 0,10.-
d) Transferencias _____	\$ 80,00.-
e) Establecimientos comerciales, industriales o de servicios que revistan el carácter de EMPRENDIMIENTO DE SUBSISTENCIA MÍNIMA conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 808/00 y sus modificatorias, por año o fracción _____	\$ 20,00.-

- (2) Por la habilitación y permiso de vehículos, por unidad y por año o fracción, destinados a:

a) Transporte de personas:	
1) taxi, remises, autos al instante y similares _____	\$ 50,00.-
2) escolares y/o pasajeros, _____	\$ 70,00.-
b) Transporte de carga y taxi-flet _____	\$ 60,00.-
c) Transporte de sustancias alimenticias en general _____	\$ 60,00.-
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases _____	\$ 150,00.-
e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias _____	\$ 80,00.-
f) Entrenamiento (coches-escuela) _____	\$ 100,00.-
g) De publicidad parlante _____	\$ 150,00.-
h) Acoplados (incluidos contenedores), el 50% (cincuenta por ciento) del valor aplicable al vehículo habilitado.	
i) Por transferencias _____	\$ 25,00.-

- (3) Por la habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de:

a) Instalaciones en general:	
1) De surtidores, por unidad _____	\$ 14,00.-
2) De tanques de combustible, por m ³ o fracción _____	\$ 2,00.-
3) De generadores hasta 10 HP, por unidad _____	\$ 29,00.-
4) De generadores de más de 10 HP, por unidad _____	\$ 57,00.-
5) De motores:	
• Hasta 25 motores, por unidad _____	\$ 2,00.-
• Más de 25 motores, por unidad _____	\$ 1,50.-
6) De cualquier otra máquina eléctrica, por kw _____	\$ 1,50.-
b) Instalaciones eléctricas para uso industrial:	
1) De hasta 15 bocas _____	\$ 11,00.-
2) Por excedente de 15 bocas, desde la primera por cada una _____	\$ 1,00.-
3) Ampliaciones, por cada boca _____	\$ 1,00.-

- c) Instalaciones electromecánicas:
- 1) De potencia hasta 15 HP _____ \$ 21,00.-
 - 2) Por excedente de 15 HP, por cada HP o fracción _____ \$ 2,00.-
 - 3) Por ampliación de cada HP _____ \$ 2,00.-
- d) Antenas con estructuras portantes para servicios informáticos y de telecomunicaciones de transmisión de sonidos, datos, imágenes e información (excepto radiofonía y Televisión), por única vez y por unidad:
- 1) Hasta 20 mts. de altura _____ \$ 18.000.-
 - 2) Entre 21 y 50 mts. de altura _____ \$ 25.000.-
 - 3) Más de 50 mts. de altura _____ \$ 35.000.-

• (4) Por el otorgamiento de permisos de instalación y por autorización de funcionamiento:

- a) De máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por año _____ \$ 40,00.-
- b) De aparatos de acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por _____ \$ 20,00.-
- c) De puestos de feria de "fin de semana y feriados" o asimilables en predios privados, por _____ \$ 12,00.-
- d) Por otros hechos imponibles no contemplados en forma específica:
 - stands, góndolas y puestos de venta en predios privados y similares, por cada uno y por mes o fracción _____ \$ 80,00.-
 - por estructuras de soporte de carteles y otros cuerpos en predios privados, por unidad y por m² o fracción, por año o fracción _____ \$ 60,00.-

• (5) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y período de tiempo determinado:

- a) Por juegos de golf en miniatura, tejo, sapo, metegol, ping-pong y asimilables, por unidad y por año o fracción _____ \$ 100,00.-
- b) Por juegos de billar y asimilables, por unidad y por año o fracción _____ \$ 150,00.-
- c) Por canchas de bochas comerciales, bowling y asimilables, por unidad y por año o fracción _____ \$ 100,00.-
- d) Por juegos de tiro al blanco, arquerías y/o asimilables, por unidad y por año o fracción _____ \$ 300,00.-
- e) Por pistas destinadas a carreras de autos y asimilares, por unidad y por año o fracción _____ \$ 500,00.-
- f) Por cualquier otro juego de destreza no considerado en forma específica, por unidad y por año o fracción _____ \$ 200,00.-
- g) Por calesitas, por unidad y por año o fracción _____ \$ 20,00.-
- h) Por entretenimientos electrónicos y/o mecánicos de cualquier índole, por unidad y por mes
- i) o fracción _____ \$ 20,00.-
- j) Parques de diversiones, ferias, y kermesses con autorización mayor a un mes:
 - 1) Hasta cinco (5) juegos, kioscos o barracas, por cada mes _____ \$ 25,00.-
 - 2) Por juego adicional, kioscos o barracas, por cada mes _____ \$ 4,00.-
- k) Parques de diversiones, ferias y kermesses con autorización, por evento y por cada juego, kiosco o barraca, por día _____ \$ 4,00.-

• (6) Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, por período de tiempo determinado:

- a) Con vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes _____ \$ 210,00.-
- b) Con vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día _____ \$ 21,00.-
- c) Sin vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes _____ \$ 50,00.-
- d) Sin vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día _____ \$ 11,00.-
- e) Por eventos autorizados (safaris, carreras de autos y similares) y por día:
 - 1) Con vehículo _____ \$ 70,00.-
 - 2) Sin vehículo _____ \$ 50,00.-
- f) Por eventos de interés público (incluido fiestas religiosas) y por día:
 - 1. Con vehículo _____ \$ 35,00.-
 - 2. Sin vehículo _____ \$ 25,00.-
- g) Venta domiciliaria, con autorización mayor a un mes, por cada mes _____ \$ 30,00.-

h) Distribución de volantes, folletos, gacetillas, programas y similares en la vía pública o a domicilio, por cada mil unidades o fracción _____ \$ 30,00.-

ARTICULO 12º: Fijase los siguientes importes mínimos por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluido sus ampliaciones, modificaciones, cambios y/o anexión de rubros, conforme el Anexo V de la Ordenanza Fiscal:

a) Habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, y ampliaciones, modificaciones, cambios y/o anexión de rubros que impliquen modificación de la estructura edilicia:

- 1) Gran División 6 _____ \$ 20,00.-
- 2) Grandes divisiones 7,8, 9 y 0 _____ \$ 80,00.-
- 3) Gran División 3 _____ \$ 200,00.-
- 4) Grandes Divisiones 1, 2, 4 y 5 _____ \$ 100,00.-

b) Ampliaciones, modificaciones, cambios y/o anexión de rubros que no impliquen modificación de la estructura edilicia:

- 1) Gran División 6 _____ \$ 20,00.-
- 2) Grandes Divisiones 7,8, 9 y 0 _____ \$ 80,00.-
- 3) Gran División 3 _____ \$ 100,00.-
- 4) Grandes Divisiones 1, 2, 4 y 5 _____ \$ 50,00.-

Se considerara a que Gran División corresponde la actividad principal del contribuyente, ya sea esta anterior o sea la actividad que se incorpora:

c) La habilitación o registración de actividades económicas que no requieran local, deberán abonar una Tasa mínima de pesos ochenta (\$ 80,00).

BONIFICACIONES

ARTICULO 13º: Aplícase al monto total de la Tasa por Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos que se determine conforme las alícuotas que correspondan y por los hechos imponible previstos en el inciso a) del artículo 137mo. de la Ordenanza Fiscal, un descuento según el coeficiente de ajuste que sigue, de acuerdo a la zonificación asignada a las áreas fiscales a la que pertenezca el inmueble donde estas se desarrollaren, y siempre que las superficies sujetas a habilitación no superen los setenta metros cuadrados (70m²).

ZONIFICACION	COEFICIENTE DE AJUSTE
A	1.00
B	0.95
C	0.85
D	0.75
E	0.65
F	1.00
G	1.00
H	1.00

2. POR SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 14º: Fíjanse las siguientes alícuotas según los hechos imponible alcanzados por la presente tasa:

1) Para las actividades con base imponible general, sobre sus ventas bimestrales, conforme la siguiente escala:

Ventas bimestrales	Alícuotas
Hasta \$ 200.000.-	5‰ (cinco por mil)
Desde \$ 200.001.-	5‰ (cinco por mil) sobre \$ 200.000.-
	4‰ (cuatro por mil) sobre el excedente de \$ 200.000.-

Se encuentran exceptuadas de lo dispuesto precedentemente las siguientes actividades, codificadas con los respectivos rubros fiscales:

a) 619108 Distribución y venta de productos en general. Supermercados mayoristas, 624403

Venta de productos en general Supermercados. Autoservicios, 624412 Hipermercados y 711695 Servicio de autopistas y caminos sujetos al pago de peaje con una alícuota uniforme del cinco por mil (5%) sobre la totalidad de sus ventas bimestrales.

b) Las actividades primarias incluidas en el Régimen de Promoción del sector primario, Ordenanza 647/00, excepto las extractivas, avícolas y pecuarias: 111260, Cultivo de cítricos; 112279, cultivo de manzanas y peras; 111287 cultivo de frutales n.c.p.; 111295 cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines n.c.p.; 111384, cultivo de papas y batatas; 111392, cultivo de tomates; 111406, cultivo de hortalizas y legumbres n.c.p.; 111414 cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos; 111481, cultivos n.c.p.; 121010, explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales etc.); 121029, forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques), y los que se incorporen por Decreto Reglamentario, conforme las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza citada, con una alícuota uniforme del uno por mil (1%) sobre la totalidad de sus ventas bimestrales.

2) Para las actividades con base imponible general y encuadradas en el artículo 166mo. de la Ordenanza Fiscal, cuyas ventas anuales durante el ejercicio anterior se encontraren comprendidas en la siguiente escala y/o se encontraren inscriptos en el régimen de la Ley Nacional N° 24.977 de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes:

Ventas anuales	Monto Fijo por Bimestre
Hasta \$ 24.000.-	\$ 0,00
Desde \$ 24.001.- hasta \$ 36.000.-	\$ 20,00
Desde \$ 36.001.- hasta \$ 48.000.-	\$ 30,00
Desde \$ 48.001.- hasta \$ 72.000.-	\$ 40,00
Desde \$ 72.001.- hasta \$ 96.000.-	\$ 50,00
Desde \$ 96.001.- hasta \$ 108.000.-	\$ 60,00
Desde \$ 108.001.- hasta \$ 132.000.-	\$ 70,00
Desde \$ 132.001.- hasta \$ 144.000.-	\$ 80,00

3) Para las siguientes actividades principales con base imponible conforme el inciso b) del artículo 157mo. de la Ordenanza Fiscal, por bimestre, en pesos:

Actividad	Monto Fijo	
624036	Agencia de Prode, loterías, quinielas y otros juegos de azar	180,00
624037	Agencia de Apuestas de Carreras	1200,00
624276	Agencia de Automotores Usados	200,00
624277	Agencia de Motos Nuevas y Usadas	200,00
632015	Hotel Familiar/Residencial (por habitación)	15,00
632023	Hotel familiar con comida (por habitación)	20,00
632031	Hotel Alojamiento (por habitación)	60,00
711314	Agencia de Remises	80,00
711640-1	Estaciones de servicio con hasta 18 mangueras de expendio de combustible para rodados	600,00
711640-2	con más de 18 mangueras, por cada manguera adicional	50,00
719110	Agencias de viajes y turismo. Servicios conexos con el transporte.	200,00
720058	Servicios de telecomunicaciones e informática, de transmisión de sonido, datos e imágenes, excepto radiofonía y T.V. (por cada antena instalada)	4000,00
720097	Locutorios telefónicos	150,00
810118-1	Bancos: por sucursal	4800,00
810437-1	Minibancos: cada uno	2000,00
810437-2	Cajeros automáticos exclusivamente: cada uno	1000,00
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	1300,00

Actividad		Monto Fijo
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1300,00
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	1300,00
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades n.c.p. (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	1300,00
810312	Casas de cambio por sucursal	1000,00
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	1000,00
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito	1300,00
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas	1300,00
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	1000,00
820091-1	Agencia de Seguros (productores y corredores) Con ingresos anuales del período fiscal 2001 de hasta \$ 36.000	150,00
820091-2	Con ingresos anuales del período fiscal 2001 de \$ 36.001 hasta \$ 72.000,0	250,00
820091-3	Con ingresos anuales del período fiscal 2001 de mas de \$ 72.001	350,00
820092	Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)	3000,00
831026	Salón de Fiestas	150,00
832519	Receptoría de Avisos	80,00
832952	Agencia de Seguridad	600,00
920010	Saneamiento. Tanques Atmosféricos y Transporte de Volquetes	300,00
933112	Clínica sin servicio de internación (por consultorio externo)	50,00
933113	Clínica con Internación (por habitación)	50,00
933147	Servicios de Emergencias Médicas.	250,00
933198	Servicios médicos prepagos	350,00
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares (por habitación)	40,00
934012	Residencia Geriátrica (por habitación)	40,00
941239-1	Salas de exhibición cinematográfica (comerciales) Cine con múltiples salas de exhibición, por cada sala	600,00
941239-2	Cine con sala única de exhibición comercial	1000,00
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados por salones de baile, discotecas, club nocturno, bar con espectáculo, bailanta, pub, salón y similares, por metro cuadrado de superficie total. Con un máximo bimestral de tres mil quinientos(\$ 3.500,00)	2,50
949020	Parque de Diversiones (permanentes)	200,00
949027	Servicios de prácticas deportivas (canchas de tenis, paddle, futbol, y similares)	120,00
949028	Servicios de prácticas deportivas (clubes)	120,00
949029	Servicios de prácticas deportivas (gimnasios y similares)	120,00
949035	Juegos de Salón y Electrónicos, excluidos tragamonedas y otros por dinero	200,00
949094	Natatorios, Piletas de Natación y otros esparcimientos de adultos	120,00
959928	Cochería, servicios fúnebres y conexos	500,00

Cuando también se desarrollaren otras actividades económicas en calidad de anexas o secundarias a estas actividades tomadas como principales, el monto final a pagar se determinará a partir de la adición de un diez por ciento (10%) por cada una de ellas. Igual tratamiento para el caso de actividades que se desarrollen conjuntamente, en más de un local principal, con otros anexas de atención al público o de actividades de apoyo, ejercidas por un mismo titular obligado.

ARTICULO 15°: Fíjase en pesos ochenta(\$ 80,00) el importe mínimo general a pagar por bimestre de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, con exclusión de aquellas actividades encuadradas en el artículo 166mo. de la Ordenanza Fiscal o con base imponible

conforme el inciso b) del artículo 157mo. de la misma.

ARTICULO 16°: La Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene se abonará en seis (6) cuotas bimestrales de acuerdo al siguiente cronograma:

PERIODO	VENCIMIENTOS
1º BIMESTRE CALENDARIO	21/03/2002
2º BIMESTRE CALENDARIO	21/05/2002
3º BIMESTRE CALENDARIO	19/07/2002
4º BIMESTRE CALENDARIO	20/09/2002
5º BIMESTRE CALENDARIO	21/11/2002
6º BIMESTRE CALENDARIO	21/01/2003

3. DE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

ARTICULO 17°: Fijase los siguientes montos fijos para las reuniones o eventos por espectáculos, confrontaciones deportivas profesionales o amateurs ocasionales, y en la oportunidad en que dichas reuniones o eventos tengan lugar, según los hechos imponderables alcanzados por la presente tasa:

- a) Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos, de esparcimiento, y en donde se efecturen o no apuestas sobre el resultado de eventos o competencias, en cualquier lugar debidamente habilitado a tal fin, ya sea por sus titulares o terceros organizadores, y siempre que se cobre entrada, se abonará por función, reunión o evento la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- b) Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, y en donde se efecturen o no apuestas sobre el resultado de eventos o competencias, en cualquier lugar debidamente habilitado a tal fin, ya sea por sus titulares o terceros organizadores, y siempre que no se cobre entrada, se abonará por función, reunión o evento la suma de pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- c) Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, en clubes, asociaciones sin fines de lucro y similares, y siempre que no se cobre entrada, se abonarán por función, reunión o evento la suma de pesos treinta (\$ 30,00).

Cuando se tratare de eventos o espectáculos realizados con fines de beneficencia y contaren con autorización previa de la Municipalidad, y siempre que la totalidad de los fondos recaudados por la venta de entradas se destinare a tal fin benéfico, estarán exentos del pago de la presente tasa.

CAPITULO III
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 18°: Por la ocupación o uso de espacios públicos, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones y conforme las autorizaciones o permisos que se hubieren concedido, se abonará:

- | | |
|--|-------------|
| a) Con bombas expendedoras de combustibles, por unidad y por año _____ | \$ 140,00.- |
| b) Con toldos, marquesinas y/o elementos decorativos, por m ² y por año, _____ | \$ 10,00.- |
| c) Con mesas, sillas o similares, y bancos, por unidad y año: | |
| 1) Mesas _____ | \$ 60,00.- |
| 2) Sillas o similares _____ | \$ 15,00.- |
| 3) Bancos _____ | \$ 30,00.- |
| 4) Bicicleteros _____ | \$ 30,00.- |
| 5) Sombrillas _____ | \$ 30,00.- |
| d) Con mercaderías en exposición, por m ² y por año o fracción _____ | \$ 60,00.- |
| e) Con máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por año o fracción _____ | \$ 150,00.- |
| f) De aparatos de acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por año o fracción _____ | \$ 60,00.- |
| g) Con anuncios comunes, por m ² de superficie y por año o fracción _____ | \$ 55,00.- |
| h) Con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.) por m ² de superficie y por año o fracción _____ | \$ 75,00.- |
| i) Con puestos, stands y/o kioscos, incluidos sus escaparates y los que por anexamiento de rubros de venta asimilables instalen quioscos de venta de diarios y revistas, por m ² y año o fracción _____ | \$ 120,00.- |
| j) Con cables, conductos o cañerías, excepto para la transmisión de señales de televisión, por metro lineal y por año ó fracción _____ | \$ 0,80.- |
| k) Con cables para la transmisión de señales de televisión, por abonado o conexión y por mes _____ | \$ 0,45.- |
| l) Con postes, contrapostes, puntales y de refuerzos o sostenes, por unidad y por año o fracción _____ | \$ 2,00.- |
| m) Con sótanos, depósitos, tanques o cámaras de subsuelo, por m ² y por año o fracción _____ | \$ 30,00.- |
| n) Con volquetes, por unidad y por año o fracción _____ | \$ 50,00.- |

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para aplicar, al monto total de Derechos por la Ocupación o Usos de los Espacios Públicos a pagar y correspondiente a los incisos b), c), d), e) y f), un descuento según el coeficiente de ajuste previsto en el Artículo 13ro. de la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación asignada a las áreas fiscales a la que pertenezca el inmueble donde estas se desarrollaren, siempre que los responsables del pago se encontraren comprendidos en el régimen previsto de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene para las actividades encuadradas en el artículo 166mo. de la Ordenanza Fiscal en vigencia.

ARTICULO 19°: Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de carácter anual se abonarán en un solo pago con vencimiento el día el 25 de junio de 2002 y los de carácter mensual se abonarán del día 01 al 10 de cada mes.

CAPITULO IV
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 20°: De conformidad con lo establecido en el Libro 2 Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes importes por el derecho del capítulo se abonarán por cada faz:

- Hechos imponibles valuados en metros cuadrados o fracción y por año o fracción
- | | |
|--|----------|
| a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, cabinas telefónicas, kioscos, vidrieras, etc.) _____ | \$ 20,00 |
| b) Avisos simples (carteleras, carteles, toldos, paredes, etc.) _____ | \$ 40,00 |
| c) Letreros salientes _____ | \$ 35,00 |
| d) Avisos salientes _____ | \$ 60,00 |

- e) Avisos en salas de espectáculos _____ \$ 15,00
- f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos _____ \$ 30,00
- g) Avisos en columnas o módulos _____ \$ 20,00
- h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares _____ \$ 15,00

- Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes, por año o fracción

- i) Murales, por cada 10 unidades de afiches _____ \$ 10,00
- j) Avisos proyectados, por unidad _____ \$ 100,00
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad _____ \$ 10,00
- l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades _____ \$ 250,00
- m) Cruzacalles, por unidad _____ \$ 30,00
- n) Volantes, panfletos, folletos, listas de precios, programas, objetos de propaganda y de un mismo tipo, en la vía pública o arrojados en el interior de inmuebles o dejados en lugares al alcance del público, cada mil unidades o fracción _____ \$ 30,00
- o) Avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada mil unidades _____ \$ 20,00
- p) Publicidad oral móvil, por unidad _____ \$ 1.000,00
- q) Avisos en obras de construcción, pavimentación u otra índole, por unidad _____ \$ 40,00
- r) Publicidad en medios de transporte de pasajeros, por unidad _____ \$ 50,00

- Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes y fracción de tiempo

- s) Publicidad oral móvil, por unidad y por mes o fracción _____ \$ 150,00
- t) Publicidad oral, por unidad y por día _____ \$ 25,00
- u) Publicidad por globos cautivos, por unidad y por día _____ \$ 5,00
- v) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción _____ \$ 30,00
- w) Campañas publicitarias móviles, por día y por promoción _____ \$ 50,00
- x) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción _____ \$ 30,00

- Hechos imponderables que contengan publicidad y no se encuentren en la vía pública, valuados por unidad o en metros cuadrados o fracción y por año o fracción

- y) Sillas, por unidad _____ \$ 5,00
- z) Sombrillas, por unidad _____ \$ 10,00
- aa) Mesas, por unidad _____ \$ 20,00
- bb) Toldos, por metro cuadrado o fracción _____ \$ 10,00
- cc) Bancos, por unidad _____ \$ 10,00
- dd) Bicicleteros, por unidad _____ \$ 10,00
- ee) Globos cautivos, por unidad _____ \$ 300,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueran iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cuarenta por ciento (40 %) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100 %).

ARTICULO 21°: Los anuncios de cualquier tipo instalados frente o sobre la Avda. Gaona tributarán los importes antes indicados que correspondan, conforme la naturaleza del hecho imponible, con mas un adicional del cincuenta por ciento (50%).

Los anuncios de cualquier tipo instalados frente o sobre las rutas nacionales o provinciales tributarán los importes antes indicados que correspondan, conforme la naturaleza del hecho imponible, con mas un adicional del cuarenta por ciento (40%).

Los anuncios de cualquier tipo instalados frente o sobre las avenidas y arterias principales tributarán los importes antes indicados que correspondan, conforme la naturaleza del hecho imponible, con mas un adicional del treinta por ciento (30%).

ARTICULO 22°: Los anuncios de cualquier tipo que hagan referencia a bebidas alcohólicas y/o al consumo de tabaco, tributarán los importes antes indicados, conforme la naturaleza del hecho imponible, con más un adicional del veinticinco por ciento (25%).

ARTICULO 23°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer a través de la reglamentación las avenidas y arterias principales que tributarán el adicional previsto en el último párrafo del inciso anterior.

ARTICULO 24°: Fijase como fecha de vencimiento para el pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda de carácter anual el 25/6/2002.

CAPITULO V
TASA POR SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 25°: Fijase los siguientes importes:

1. DE INSPECCION VETERINARIA

a) Por la inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos, por res _____	\$ 6,00
2) Ovinos y caprinos, por res _____	\$ 2,00
3) Porcinos de hasta 15 kgs., por res _____	\$ 1,00
4) Porcinos de más de 15 kgs., por res _____	\$ 3,00
5) Aves y conejos, cada uno _____	\$ 0,50
6) Carnes trozadas, el kilogramo _____	\$ 0,50
7) Menudencias, el kilogramo _____	\$ 0,50
8) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo _____	\$ 0,50
9) Grasas, el kilogramo _____	\$ 0,50

b) Por la inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena _____	\$ 0,02
2) Productos de caza, cada uno _____	\$ 0,03
3) Pescados, el kilogramo _____	\$ 0,03
4) Mariscos, el kilogramo _____	\$ 0,03

c) Por inspecciones veterinarias en carnicerías rurales, por mes _____ \$ 40,00

d) Visado y control sanitario:

1) Bovinos, la media res _____	\$ 1,50
2) Ovinos y caprinos, la res _____	\$ 1,00
3) Porcinos de más de 15 kgs., la media res _____	\$ 1,00
4) Porcinos de hasta 15 kgs., la res _____	\$ 0,75
5) Aves y conejos, cada uno _____	\$ 0,05
6) Carnes trozadas, el kilogramo _____	\$ 0,05
7) Menudencias, el kilogramo _____	\$ 0,05
8) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo _____	\$ 0,05
9) Grasas, el kilogramo _____	\$ 0,05
10) Huevos, la docena _____	\$ 0,01
11) Productos de caza, cada uno _____	\$ 0,05
12) Pescados, el kilogramo _____	\$ 0,05
13) Mariscos, el kilogramo _____	\$ 0,05
14) Leche, cada 100 litros _____	\$ 0,75
15) Derivados lácteos, el kilogramo _____	\$ 0,05

2. DE INSPECCION SANITARIA Y ANALISIS BROMATOLOGICO

1) Inspecciones sanitarias:

- a) De pastas frescas, panificados y farináceos de todo tipo, productos de pastelería y confitería, incluido galletas y galletitas, masas preelaboradas para fabricación de panadería y confitería por kilogramo, o fracción _____ \$ 0,03.-
- b) De alimentos congelados y ultracongelados, incluido el helado en todas sus formas, por kilogramo, o fracción _____ \$ 0,05.-
- c) De grasas, margarinas y aditivos permitidos para la elaboración de panificados y farináceos, por kilogramo o fracción _____ \$ 0,05.-
- d) De aguas, gasificadas o no, sodas, jugos de fruta o con sabor a frutas, bebidas saborizadas derivadas de vegetales y bebidas analcohólicas, por cada diez litros _____ \$ 0,10.-

2) Análisis de aguas:

a)	De viviendas_____	0,07 Módulo
b)	De industrias_____	0,90 Módulo
c)	De comercios_____	0,20 Módulo
d)	Análisis de aptitud_____	0,30 Módulo
e)	Determinaciones comunes_____	0,15 Módulo
f)	Determinaciones especiales_____	0,15 Módulo

Fíjase el valor del módulo en la suma de pesos cien (\$ 100)

3) Análisis físico-químico de alimentos:

a)	Carnes y alimentos cárneos _____	0,70 Módulo
b)	Embutidos, chacinados, etc. _____	0,70 Módulo
c)	Conservas de origen vegetal y animal _____	0,70 Módulo
d)	Comidas congeladas _____	0,70 Módulo
e)	Datos analíticos especiales a pedido del interesado _____	0,50 Módulo
f)	Bebidas alcohólicas e hidroalcohólicas _____	1,00 Módulo
g)	Determinación mediante cromatografía en capa fina _____	2,00 Módulo
h)	Encurtidos _____	0,60 Módulo
i)	Productos de panadería, pastelería y fideería _____	0,70 Módulo
j)	Leche y subproductos _____	0,70 Módulo
k)	Helados y postres helados _____	0,70Módulo
l)	Leche descremada _____	1,00Módulo
m)	Quesos _____	0,70Módulo

Fíjase el valor del módulo en la suma de pesos cien (\$ 100,00)

4) Análisis microbiológico de alimentos

a)	Carnes crudas _____	0,80Módulo
b)	Carnes de humedad intermedia y deshidratada _____	1,50Módulo
c)	Chacinados crudos o curados _____	0,80Módulo
d)	Chacinados cocidos _____	1,00Módulo
e)	Comidas cocidas para heladera _____	1,50Módulo
f)	Hamburguesas _____	0,80Módulo
g)	Leche fluida de diferentes calidades _____	1,00Módulo
h)	Leche en polvo _____	1,30Módulo
i)	Manteca, margarina _____	1,30Módulo
j)	Quesos _____	1,00Módulo
k)	Pastas frescas secas _____	0,80Módulo
l)	Pastas frescas rellenas _____	1,00Módulo
m)	Helados _____	1,00Módulo
n)	Flanes _____	1,00Módulo

Fíjase el valor del módulo en la suma de pesos cien (\$ 100,00)

5) Varios:

- a) Diligenciamiento de inscripción de establecimientos de productos alimenticios _____ \$ 110,00.-
- b) Diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos alimenticios, por cada producto _____ \$ 60,00.-
- c) Diligenciamiento de Análisis de productos elaborados:
- 1) Muestreo en el establecimiento, dentro del Partido, por producto — \$ 50,00.-
 - 2) Muestreo en el establecimiento, fuera del Partido, por producto — \$ 50,00.-
- d) Toma de muestras en establecimiento elaborador, con informe de laboratorio municipal:
- 1) Por producto muestreado _____ \$ 10,00.-
 - 2) Por producto muestreado, según normas MERCOSUR _____ \$ 30,00.-
- e) Toma de muestras en lugares de comercialización con informe de laboratorio municipal:
- 1) Por producto muestreado _____ \$ 10,00.-
 - 2) Por producto muestreado con intervención de la partida o del lote _____ \$ 30,00.-
 - 3) Por producto muestreado, según normas MERCOSUR _____ \$ 30,00.-
 - 4) Por producto muestreado con intervención de la partida o el lote, según normas MERCOSUR _____ \$ 60,00.-
- f) Por inscripción en el Registro de Introdutores y Abastecedores de Productos Alimenticios

- del Partido de Moreno _____ \$ 100,00.-
 g) Por inscripción en el Registro de Empresas de Control de Plagas y Saneamiento Ambiental del Partido de Moreno _____ \$ 100,00.-

3. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

- a) Análisis de efluentes líquidos, por bimestre _____ 6,00 Módulos
 b) Análisis de semi-sólidos y sólidos, por bimestre _____ 6,00 Módulos
 c) Análisis de efluentes gaseosos, por bimestre:
 1) Fuente fija _____ 6,00 Módulos
 2) Fuente móvil _____ 0,20 Módulos
 d) Estudio de ruidos molestos, por semestre _____ 6,00 Módulos
 e) Análisis de suelos, por semestre _____ 6,00 Módulos

Fíjase el valor del módulo en la suma de pesos cien (\$ 100,00)

- f) Extensión de Certificados de Aptitud Ambiental o renovación para industrias de 2da categoría conforme a la Ley Provincial N° 11.459 y la Resolución Provincial N° 062, Valor bianual (\$) = $N_c * K_2$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (según Ley 11459)

K_2 = Factor establecido por SPA (Res. N° 062) = 80

- g) Extensión de Certificados de aptitud Ambiental o renovación para industrias de 1ra categoría conforme a la Ley Provincial N° 11.459 ,
 Valor (\$) (tasa bianual)= $N_c * K_1$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (según Ley N° 11459)

K_1 = Factor de ponderación a fijar = 10.

- h) Realización de auditorias ambientales de industrias instaladas de 2da categoría, conforme a la Ley Provincial N° 11459.

Valor (\$) (tasa bianual)= $N_c * K_2$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (según Ley N° 11459)

K_2 = Factor de ponderación =30.

- i) Realización de auditorias ambientales de industrias instaladas de primera categoría, conforme a la Ley Provincial N° 11459.

Valor (\$) (tasa bianual)= $N_c * K_1$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (según Ley N° 11459)

K_1 = Factor de ponderación =5.

4. SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO, DESINFECCION Y DESINSECTACION

- a) Por limpieza y clorado de tanques de agua:
 Hasta 300 litros _____ \$ 30,00
 De 300 a 1.000 litros _____ \$ 40,00
 Más de 1.000 litros y hasta un tanque _____ \$ 50,00
 Más de 1.000 litros y por tanque _____ \$ 70,00
- b) Desinfección, por unidad y cada prestación en servicios de los siguientes ítems:
- 1) Taxímetros, remises y taxi-flet:
 - En estación sanitaria _____ \$ 6,00
 - En domicilio comercial _____ \$ 8,00
 - 2) Coches fúnebres, ambulancias, furgones mortuorios:
 - En estación sanitaria _____ \$ 6,00
 - En domicilio comercial _____ \$ 8,00
 - 3) Transporte de productos alimenticios:
 - 3.1.) Pick-up y camionetas:
 - En estación sanitaria _____ \$ 10,00
 - En domicilio comercial _____ \$ 12,00
 - 3.2). Camiones, semi-remolques, acoplados:
 - En estación sanitaria _____ \$ 20,00

En domicilio comercial	\$ 25,00
4) Omnibus, colectivos y transportes escolares:	
En estación sanitaria	\$ 20,00
En domicilio comercial	\$ 25,00
5) Desinfección y desinsectación de establecimientos:	
Hasta 50 m ²	\$ 20,00
De 50 a 100 m ²	\$ 30,00
Más de 100 m ² :	
a) hasta 1.000 m ² , por m ²	\$ 0,30
b) más de 1.000 m ² , por m ²	\$ 0,20
a) Desinfección, por unidad funcional, en los siguientes casos:	
b) Consultorios médicos, a razón de	0,50 U.F.
c) Consultorios Odontológicos, a razón de	0,50 U.F.
d) Consultorios Farmacéuticos, a razón de	0,50 U.F.
e) Laboratorios Bioquímicos, a razón de	1,00 U.F.
f) Clínicas Veterinarias, a razón de	1,00 U.F.
g) Unidades Sanitarias, a razón de	2,00 U.F.
h) Centro de Zoonosis, a razón de	8,00 U.F.
i) Clínicas y Hospitales, por cama a razón de	0,40 U.F.

Valor de la U.F. _____ \$ 115,00

En caso de efectuarse solamente el control del cumplimiento de la obligación de desinfección y/o desinsectación, conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, los importes fijados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO VI
DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 26°: Los Derechos de Construcción se determinarán en base a la aplicación, a las superficies cubiertas y semicubiertas, construidas o a construir, del valor monetario por metro cuadrado que surge del cuadro detallado a continuación, salvo en aquellos casos cuyos valores monetarios deban obtenerse necesariamente, por razones técnicas y de naturaleza del proyecto, de los presupuestos incluidos en los contratos de construcción, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas también descriptas a continuación, según corresponda en cada caso, y conforme el artículo 242do. de la Ordenanza Fiscal, incisos a) y c):

Parcelas urbanas o rurales en áreas remanentes urbanas, complementarias o rurales							
DESTINO	DETALLE	Obra nueva		Obra clandestina sin intimar		Obra clandestina intimada	
		Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2
A	Vivienda unifamiliar de hasta 70 m2	0,25	\$ 1,00	0,40%	\$ 2,00	0,50%	\$ 2,50
A	Vivienda unifamiliar de más de 70 m3 y locales y oficinas de hasta 100 m2	0,25	\$ 1,40	0,50%	\$ 2,75	0,70%	\$ 3,50
A	Viviendas multifamiliares de hasta 3 unidades funcionales cuando ninguna de ellas tenga más de 70 m2 y la superficie construida total no exceda los 150 m2	0,25	\$ 1,25	0,40%	\$ 2,50	0,50%	\$ 3,00
A	Vivienda multifamiliares de más de 3 unidades funcionales o de 3 o menos unidades cuando alguna de ellas tenga más de 70 m2 y la superficie construida total exceda los 150 m3	0,25	\$ 1,25	1,25%	\$ 6,25	2,25%	\$ 9,50
B	Locales y oficinas superiores a 100 m2	0,25	\$ 1,25	1,25%	\$ 5,50	2,25%	\$ 8,50
C	Recreación y equipamiento en general	0,25	\$ 1,50	1,25%	\$ 8,00	2,25%	\$ 12,00
D	Fábricas, depósitos, talleres, garages y asimilables	0,25	\$ 0,60	1,25%	\$ 3,00	2,25%	\$ 4,50

Parcelas pertenecientes a clubes de campo (countries) y barrios cerrados o Condominios (Ordenanza Nº 4819/96) y otros asimilables a tales							
DESTINO	DETALLE	Obra nueva		Obra clandestina sin intimar		Obra clandestina intimada	
		Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2
A	Vivienda unifamiliar o multifamiliar y locales y oficinas de hasta 100 m2	0,8	\$ 5,00	1,60%	\$ 10,00	2,25%	\$ 12,00
B	Locales y oficinas superiores a 100 m2	0,8	\$ 4,00	1,60%	\$ 7,00	2,25%	\$ 8,50
C	Recreación y equipamiento en general	0,8	\$ 6,00	1,60%	\$ 10,00	2,25%	\$ 12,00
D	Fábricas, depósitos, talleres, garages y asimilables	0,8	\$ 2,00	1,60%	\$ 4,00	2,25%	\$ 5,00

Cuando la obra se haya iniciado sin mediar la solicitud del correspondiente permiso los Derechos de Construcción se determinarán en base a la aplicación, a las superficies cubiertas y semicubiertas, construidas o a construir, del valor monetario por metro cuadrado que surge del cuadro detallado a continuación, salvo en aquellos casos cuyos valores monetarios deban obtenerse necesariamente, por razones técnicas y de naturaleza del proyecto, de los presupuestos incluidos en los contratos de construcción, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas también descriptas a continuación, según corresponda en cada caso, y conforme el artículo 242do. de la Ordenanza Fiscal, incisos a) y c):

Parcelas urbanas o rurales en áreas remanentes urbanas, complementarias o rurales					
DESTINO	DETALLE	Obra sin permiso sin intimar		Obra sin permiso intimada	
		Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2
A	Vivienda unifamiliar de hasta 70 m2	0,40%	\$ 2,00	0,50%	\$ 2,50
A	Vivienda unifamiliar de más de 70 m3 y locales y oficinas de hasta 100 m2	0,50%	\$ 2,75	0,70%	\$ 3,50
A	Viviendas multifamiliares de hasta 3 unidades funcionales cuando ninguna de ellas tenga más de 70 m2 y la superficie construida total no exceda los 150 m2	0,40%	\$ 2,50	0,50%	\$ 3,00
A	Vivienda multifamiliares de más de 3 unidades funcionales o de 3 o menos unidades cuando alguna de ellas tenga más de 70 m2 y la superficie construida total exceda los 150 m3	1,25%	\$ 6,25	2,25%	\$ 9,50
B	Locales y oficinas superiores a 100 m2	1,25%	\$ 5,50	2,25%	\$ 8,50
C	Recreación y equipamiento en general	1,25%	\$ 8,00	2,25%	\$ 12,00
D	Fábricas, depósitos, talleres, garages y asimilables	1,25%	\$ 3,00	2,25%	\$ 4,50

Parcelas pertenecientes a clubes de campo (countries) y barrios cerrados o Condominios (Ordenanza Nº 4819/96) y otros asimilables a tales					
DESTINO	DETALLE	Obra sin permiso sin intimar		Obra sin permiso intimada	
		Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2
A	Vivienda unifamiliar o multifamiliar y locales y oficinas de hasta 100 m2	1,60%	\$ 10,00	2,25%	\$ 12,00
B	Locales y oficinas superiores a 100 m2	1,60%	\$ 7,00	2,25%	\$ 8,50
C	Recreación y equipamiento en general	1,60%	\$ 10,00	2,25%	\$ 12,00
D	Fábricas, depósitos, talleres, garages y asimilables	1,60%	\$ 4,00	2,25%	\$ 5,00

La determinación de los valores monetarios por metro cuadrado toma como referencia a la valuación fiscal municipal promedio de las mejoras, según destino y zona, en base al Anexo IV de la Ordenanza Fiscal.

En los casos que se detallan a continuación, conforme el artículo 242do inciso b) de la Ordenanza Fiscal, el derecho a ingresar se determinará mediante la aplicación de las alícuotas, según destino y ubicación detalladas anteriormente, al valor monetario total determinado según los siguientes valores por unidad de medida:

- a) Construcciones funerarias en el cementerio municipal, por m2 _____ \$ 100,00.-
- b) Piletas de natación, por m2 de espejo de agua _____ \$ 110,00.-
- c) Demoliciones de superficies y paredes internas y externas, por m2 _____ \$ 1,00.-
- d) Excavaciones para sótanos o zócalos y/o cocheras, por m3 o fracción _____ \$ 1,00.-
- e) Modificaciones o mocilaciones de cordones de pavimento, por metro lineal _____ \$ 5,00.-
- f) Instalación de tanques sobre torres, por cada 1000 litros o fracción _____ \$ 5,00.-
- g) Instalación de molinos, por cada uno _____ \$ 10,00.-
- h) Quinchos de paja, por m2 _____ \$ 130,00.-
- i) Canchas con destino a cualquier actividad deportiva, por m2 _____ \$ 10,00.-

ARTICULO 27°: Fíjase en veintiocho metros cuadrados (28m2) la superficie mínima de obra para el cálculo del anticipo por Derechos de Construcción que deban abonar los contribuyentes o responsables, conforme lo establecido en el artículo 242do. de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 28°: Por la extensión de croquis sin rúbrica profesional de la superficie de la parcela y la parte edificada a solicitud del interesado se deberá abonar la suma de pesos quince (\$ 15.00).

ARTICULO 29°: Fíjase como mínimo especial por Derechos de Construcción la suma de pesos

cincuenta (\$ 50,00), salvo el menor valor que resultare de la determinación que corresponda conforme lo dispuesto precedentemente, cuando situaciones particulares o condiciones de pobreza o carencia debidamente comprobada impidan a los contribuyentes o responsables el pago del derecho, conforme la reglamentación que a tales efectos dictare el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VII
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 30°: Fijase los siguientes importes:

1. POR TRAMITACIONES, PUBLICACIONES, LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

SECRETARIA DE GOBIERNO:	
a) Por escrito o solicitud de actuación hasta 4 hojas _____	\$ 5,00.-
b) Por cada foja adicional _____	\$ 1,00.-
c) Por cada foja de copia certificada _____	\$ 10,00.-
d) Por solicitudes que se refieren a denuncias contra terceros _____	\$ 13,00.-
e) Por cada solicitud para trámite de registro de conductor:	
1) Trámite original _____	\$ 60,00.-
2) Trámite duplicado o renovación _____	\$ 50,00.-
3) Trámite de ampliación _____	\$ 40,00.-
4) Trámites por renovación anual obligatoria _____	\$ 15,00.-
5) Cambio de domicilio _____	\$ 10,00.-
6) Certificado de legalidad _____	\$ 10,00.-
f) Por cada diligenciamiento de certificados de libre deuda que por todo concepto pudieran tener los inmuebles, recabados en relación de juicios en los que interviene abogado solicitante _____	\$ 15,00.-
g) Por cada tramitación de oficio judicial _____	\$ 15,00.-
h) Por tramitación de convenios de compensación de deuda tributaria con transferencia de dominio de inmueble, por cada inmueble _____	\$ 10,00.-
i) Por libro de inspecciones _____	\$ 15,00.-
j) Por cada solicitud o renovación de libreta sanitaria, incluida la placa radiográfica, examen radiológico y análisis de sangre, por semestre _____	\$ 22,00.-
k) Por cada solicitud o renovación de libreta sanitaria, comprendida en el régimen de la Ordenanza N° 2.658/90 _____	\$ 10,00.-
l) Por cada certificación de inspección final de obra parcial y/o estado de la obra _____	\$ 25,00.-
m) Por la expedición de cada duplicado de certificado de inspección final, a solicitud del titular _____	\$ 15,00.-
n) Por aprobación de planos de instalación electromecánica, eléctrica, surtidores y tanques de combustibles:	
1) Para locales comerciales _____	\$ 21,00.-
2) Para locales industriales _____	\$ 36,00.-
o) Por apertura de legajo de inspección previa de los "rubros particulares" del Código de Habilitaciones, Ordenanza 287/98, por cada legajo _____	\$ 300,00.-
p) Por entrega de adhesivo de constancia de habilitación, según Código de Habilitaciones, por unidad, _____	\$ 5,00.-

- a) Por cada ejemplar de publicaciones especiales (Ordenanza Fiscal, Boletín Oficial Municipal, Código de Habilitaciones, etc.) que la Municipalidad imprima o haga imprimir _____ \$ 20,00.-
- b) Por cada diligenciamiento de Certificado de Libre Deuda de la Municipalidad para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles a solicitud del interesado:
- 1) Trámite ordinario _____ \$ 15,00.-
 - 2) Adicional por trámite urgente _____ \$ 15,00.-
- c) Por los pliegos de Bases y Condiciones de llamados a licitaciones, se abonará sobre los presupuestos oficiales, como máximo _____ el 3º/ºº
- d) Por emisión de padrones o listados debidamente autorizados _____ \$ 100,00.-
- e) Por iniciación de trámite de fraccionamiento de tierra (ya sea de Propiedad Horizontal ó Geodesia) _____ \$ 16,00.-
- f) Por la inscripción en el Registro de Corredores y Martilleros Públicos del Partido de Moreno, por año _____ \$ 20,00.-
- g) Por cada plano de medida y subdivisión, medida y unificación, mensura para posesión veinteañal (usucapión) y mensura para ajuste de títulos, teniendo en cuenta la superficie neta de la mensura realizada (libre de ochavas, calles, áreas verdes y reservas para equipamiento comunitario a ceder):
- g.1. Por subdivisión:
- 1) Por parcelas urbanas, por m² _____ \$ 0,05.-
 - 2) Por parcelas complementarias, por m² _____ \$ 0,07.-
 - 3) Por parcelas rurales, por m² _____ \$ 0,10.-
 - 4) Al importe que corresponda se adicionará por cada parcela:
 - a) Por parcelas urbanas _____ \$ 4,00.-
 - b) Por parcelas complementarias _____ \$ 6,00.-
 - c) Por parcelas rurales _____ \$ 8,00.-
- g.2. Por unificación:
- 3) Por parcelas urbanas, por m² _____ \$ 0,07.-
 - 4) Por parcelas complementarias, por m² _____ \$ 0,07.-
 - 5) Por parcelas rurales, por m² _____ \$ 0,07.-
 - 6) Al importe que corresponda se adicionará por cada parcela:
 - d) Por parcelas urbanas _____ \$ 6,00.-
 - e) Por parcelas complementarias _____ \$ 6,00.-
 - f) Por parcelas rurales _____ \$ 6,00.-
- Corresponderá el valor correspondiente a la zona más cara cuando exista ordenanza de cambio de zona.
- h) Por Certificado de Obras de Urbanización (infraestructura) realizadas en cumplimiento del Código de Zonificación, incluida la primera inspección:
- 1) Por cada manzana ó fracción de manzana _____ \$ 40,00.-
 - 2) Por cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras se abonará el cincuenta por ciento (50%) del importe mencionado.
- i) Por planos de subdivisión por el régimen de propiedad horizontal Ley Nacional N° 13.512 abonarán por cada unidad funcional emergente del mismo _____ \$ 15,00.-
- j) Por visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento _____ \$ 16,00.-
- k) Por cada croquis de ubicación de inmueble _____ \$ 6,00.-
- l) Por determinación de línea municipal _____ \$ 150,00.-
- m) Por cada consulta de cédula catastral, plancheta catastral ó plano de origen (incluye valor fotocopia) _____ \$ 2,00.-
- n) Por impresión, diskette o CD con nomenclador de calles _____ \$ 30,00.-
- o) Por cada consulta o pedido de archivo de expediente de construcción _____ \$ 10,00.-
- p) Por cada certificación, excepto de estado de obra _____ \$ 10,00.-
- q) Por cada copia heliográfica y/o fotocopia del plano aprobado:
- 1) Por cada m² _____ \$ 16,00.-
 - 2) Por tasa mínima _____ \$ 10,00.-
- a) Por cada certificación de copia de plano _____ \$ 10,00.-
- b) Por cada copia del plano oficial del Partido de Moreno, se cobrará:
- 1) Escala 1: 10.000 en blanco y negro con nombres y nomenclatura _____ \$ 35,00.-
 - 2) Escala 1: 10.000 en color con nombres y nomenclatura _____ \$ 50,00.-
 - 3) Escala 1: 20.000 mudo en color _____ \$ 20,00.-

- a) Por impresión de las disposiciones inherentes al Código de Zonificación o delimitación preliminar de Áreas vigentes, el ejemplar incluido planos _____ \$ 40,00.-
- b) Por impresión de agregados modificatorios de disposiciones correspondientes al Código de Zonificación o delimitación preliminar de áreas vigente, por hoja _____ \$ 2,00.-
- c) Por copia de informes, estudios, diagnósticos etc. _____ \$ 20,00.-
- d) Por cada ejemplar del Código de Edificación _____ \$ 20,00.-
- e) Por cada ejemplar de Reglamento de Instalaciones Electromecánicas _____ \$ 10,00.-
- f) Por los servicios administrativos y técnicos, y por la expedición de certificaciones relacionadas con el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.374:
- 1) Por cada confección de legajo, que concluyera escriturado, al momento de su registración municipal _____ \$ 22,00.-
 - 2) Por cada estudio de legajo _____ \$ 10,00.-
 - 3) Por cada verificación técnica _____ \$ 15,00.-
 - 4) Por cada confección de revalúo inmobiliario _____ \$ 15,00.-
 - 5) Por cada verificación de estado ocupacional _____ \$ 13,00.-
 - 6) Por la expedición de certificados y constancias especiales _____ \$ 15,00.-

2. POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Por documentos por transacciones o movimientos:

c) Ganado bovino y equino, por cabeza:

- a) Venta particular de productor a productor del mismo partido, por certificado _____ \$ 2,00.-
- b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
- 1) Certificado _____ \$ 2,00.-
 - 2) Guía _____ \$ 2,00.-
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
- 3) A frigorífico o matadero del mismo partido, certificado _____ \$ 2,00.-
 - 4) A frigorífico o matadero de otro partido, certificado _____ \$ 2,00.-
- d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otro partido, guía _____ \$ 4,00.-
- e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otro partido:
- 1) Certificado _____ \$ 2,00.-
 - 2) Guía _____ \$ 2,00.-
- f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:
- a) A productor del mismo partido, certificado _____ \$ 2,00.-
 - b) A productor de otro partido:
 - 3) Certificado _____ \$ 2,00.-
 - 4) Guía _____ \$ 2,00.-
 - c) A frigorífico o matadero de otro partido o remisión a Liniers u otro mercado:
 1. Certificado _____
\$ 2,00.-
 2. Guía _____
\$ 2,00.-
 - d) A frigorífico o matadero local, certificado _____ \$ 2,00.-
- g) Venta de productores en remate-feria de otro partido, guía _____ \$ 2,00.-
- h) Guías para traslados fuera de la Provincia:
- 1) A nombre del propio productor _____ \$ 2,00.-
 - 2) A nombre de otros _____ \$ 4,00.-
- i) Guías a nombre del propio productor para traslados a otro partido _____ \$ 0,50.-
- j) Permiso de remisión a feria (en caso de provenir el animal del mismo partido) _____ \$ 0,50.-
- k) En caso de expedición de la guía del apartado, si una vez archivada los animales se remitieran a feria antes de quince (15) días, por permiso de remisión a feria _____ \$ 1,50.-
- l) Permiso de marca _____ \$ 1,00.-
- m) Guía de faena (en caso de provenir el animal del mismo partido) _____ \$ 0,25.-
- n) Guía de cuero _____ \$ 0,30.-
- o) Certificados de cuero _____ \$ 0,25.-
- ### 2) Ganado ovino, por cabeza:
- a) Venta particular de productor a productor del mismo partido, por Certificado _____ \$ 0,50.-

b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificado _____	\$	0,50.-
2) Guía _____	\$	0,50.-
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) A frigorífico o matadero del mismo partido, certificado _____	\$	0,50.-
2) A frigorífico o matadero de otro partido, certificado _____	\$	0,50.-
3) A frigorífico o matadero de otro partido, guía _____	\$	0,50.-
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otro partido, guía _____	\$	0,50.-
e) Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otro partido:		
1) Certificado _____	\$	0,50.-
2) Guía _____	\$	0,50.-
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
3) A productor del mismo partido, certificado _____	\$	0,50.-
4) A productor de otro partido:		
e) Certificado _____	\$	0,50.-
f) Guía _____	\$	0,50.-
3) A frigorífico o matadero de otro partido o remisión a Avellaneda u otro mercado:		
3) Certificado _____	\$	0,50.-
4) Guía _____	\$	0,50.-
4) A frigorífico o matadero local, certificado _____	\$	0,50.-
g) Venta de productores en remate-feria de otro partido, guía _____	\$	0,50.-
h) Guías para traslados fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor _____	\$	0,50.-
2) A nombre de otros _____	\$	0,50.-
i) Guías a nombre del propio productor para traslados a otro partido _____	\$	0,50.-
a) Permiso de remisión a feria (en caso de provenir el animal del mismo partido)		
_____	\$	0,50.-
b) Permiso de señalada _____	\$	0,50.-
c) Guía de faena (en caso de provenir el animal del mismo partido) _____	\$	0,25.-
d) Guía de cuero _____	\$	0,20.-
e) Certificados de cuero _____	\$	0,20.-
3) Ganado porcino, por cabeza:		
a) Venta particular de productos a productor del mismo partido, certificado _____	\$	0,80.-
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificado _____	\$	0,80.-
2) Guía _____	\$	0,80.-
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) A frigorífico o matadero del mismo partido, certificado _____	\$	0,80.-
2) A frigorífico o matadero de otro partido, certificado _____	\$	0,80.-
3) A frigorífico o matadero de otro partido, guía _____	\$	0,80.-
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otro partido, guía _____	\$	0,80.-
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otro partido:		
1) Certificado _____	\$	0,80.-
2) Guía _____	\$	0,80.-
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo partido:		
b) Certificado _____	\$	0,80.-
c) Guía _____	\$	0,80.-
d) A productor de otro partido:		
e) Certificado _____	\$	0,80.-
f) Guía _____	\$	0,80.-
3) A frigorífico o matadero de otro partido o remisión a Liniers u otro mercado:		
a) Certificado _____	\$	0,80.-
b) Guía _____	\$	0,80.-
4) A frigorífico o matadero local, certificado _____	\$	0,80.-
g) Venta de productores en remate-feria de otro partido, guía _____	\$	0,80.-
h) Guías para traslados fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor _____	\$	0,80.-
2) A nombre de otros _____	\$	1,50.-
i) Guías a nombre del propio productor para traslados a otro partido _____	\$	0,50.-
j) Permiso de remisión a feria (en caso de provenir el animal del mismo partido)		
_____	\$	0,50.-

k) Permiso de señalada _____	\$ 0,50.-
l) Guía de faena (en caso de provenir el animal del mismo partido) _____	\$ 0,25.-
m) Guía de cuero _____	\$ 0,20.-
n) Certificados de cuero _____	\$ 0,25.-

Por documentos por marcas y señales específicamente y otros conceptos:

4) Ganado bovino y equino:

a) Marcas:

1) Inscripción de boletos de marcas _____	\$ 30,00.-
2) Inscripción de transferencias de marcas _____	\$ 20,00.-
3) Toma de razón de duplicado de marcas _____	\$ 10,00.-
4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas _____	\$ 20,00.-
5) Inscripción de marcas renovadas _____	\$ 20,00.-

b) Formularios o duplicados de certificados de guías o permisos:

1) Formularios de certificados de guías o permisos _____	\$ 1,00.-
2) Duplicados de certificados de guías _____	\$ 4,00.-

5) Ganado ovino:

a) Señales:

1) Inscripción de boletos de señales _____	\$ 17,00.-
2) Inscripción de transferencias de señales _____	\$ 12,00.-
3) Toma de razón de duplicado de señales _____	\$ 6,00.-
4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de señales _____	\$ 12,00.-
5) Inscripción de señales renovadas _____	\$ 12,00.-

b) Formularios o duplicados de certificados de guías o permisos:

1) Formularios de certificados de guías o permisos _____	\$ 1,00.-
2) Duplicados de certificados de guías _____	\$ 4,00.-

6) Ganado porcino:

a) Señales:

1) Inscripción de boletos de señales _____	\$ 20,00.-
2) Inscripción de transferencias de señales _____	\$ 14,00.-
3) Toma de razón de duplicado de señales _____	\$ 7,00.-
4) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de señales _____	\$ 14,00.-
5) Inscripción de señales renovadas _____	\$ 14,00.-

b) Formularios o duplicados de certificados de guías o permisos:

1) Formularios de certificados de guías o permisos _____	\$ 1,00.-
2) Duplicados de certificados de guías _____	\$ 4,00.-

3. POR SERVICIOS MUNICIPALES DE VACUNACION Y DE GUARDA Y TRASLADO DE OBJETOS Y ANIMALES

- a) Por acarreo y por cada día de estadía en dependencias municipales de bienes de cualquier tipo, excluidos vehículos, secuestrados en la vía pública por infringir disposiciones municipales, salvo medien contratos de concesión por este servicio y regulen normas del mismo con otros importes _____ \$ 7,00.-
- b) Transporte de animales vivos a solicitud del interesado _____ \$ 5,00.-
- c) Patente para animales caninos, incluida vacunación antirrábica _____ \$ 5,00.-

CAPITULO VIII

TASA SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL

ARTICULO 31°: La Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica que se aplicará sobre el importe, deducido de todo tipo de gravamen, por el consumo del mismo será del seis por ciento (6%).

ARTICULO 32°: La Tasa sobre el Consumo de Gas Natural que se aplicará sobre el importe, deducido de todo tipo de gravamen, por el consumo del mismo será del dos por ciento (2%).

CAPITULO IX

TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 33°: Fijase las tasas siguientes por los servicios comprendidos en la Tasa por Estacionamiento Medido, salvo exista normativa contractual de concesión que indique otros valores y modalidades, conforme lo previsto en el artículo 296a. de la Ordenanza Fiscal:

- a) Estacionamiento medido, por hora o fracción _____ \$ 1,00.-

- b) Por reintegro de gastos de traslado o remolque de vehículos y otros usos de grúas a dependencias municipales _____ \$ 32,00.-
- c) Por cada día de estadía en dependencias municipales de vehículos secuestrados en la vía pública por infringir disposiciones municipales _____ \$ 7,00.-

CAPITULO X
PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 34°: Fijase los siguientes importes anuales por Patente de Rodados:

- a) De motos, motocicletas con o sin sidecar de acuerdo a su cilindrada y año de fabricación o modelo:

Modelo año	Hasta 50 c.c.	51 a 100 c.c.	101 a 150 c.c.	151 a 300 c.c.	301 a 500 c.c.	501 a 750 c.c.	Más de 750 c.c.
2002	27,00	39,00	57,00	84,00	150,00	250,00	350,00
2001	27,00	39,00	57,00	84,00	125,00	210,00	280,00
2000	27,00	39,00	57,00	84,00	125,00	210,00	280,00
1999	20,00	30,00	45,00	67,00	100,00	150,00	225,00
1998	15,00	23,00	35,00	53,00	80,00	120,00	180,00
1997	13,00	20,00	30,00	45,00	67,00	100,00	150,00
1996	11,00	17,00	25,00	38,00	57,00	86,00	130,00
1995	10,00	15,00	23,00	35,00	52,00	78,00	117,00
1994	9,00	13,00	20,00	30,00	45,00	68,00	100,00
1993	8,00	12,00	18,00	26,00	39,00	58,00	87,00
1992	7,00	10,00	15,00	22,00	33,00	49,00	73,00
1991 (*)	6,00	9,00	13,00	19,00	29,00	43,00	65,00

Nota: (*) y anteriores.

- b) De bicicletas, triciclos motorizados y otros _____ \$ 6,00.-
- c) Por transferencia de rodados _____ \$ 6,00.-
- d) Por cada legajo para patentamiento de rodados _____ \$ 25,00.-

ARTICULO 35°: Fijase como fecha de vencimiento para el pago de la Patente de Rodados de carácter anual el día 30 de junio de cada año.

CAPITULO XI
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 36°: Fijase los siguientes importes por Derechos de Cementerio:

- a) Por cada inhumación a cargo de sus deudos:

- 1) En bóvedas _____ \$ 45,00.-
- 2) En nichos o sepulturas _____ \$ 35,00.-
- 3) En nichos municipales o panteones sociales _____ \$ 10,00.-
- 4) En sepulturas de tierra _____ \$ 28,00.-

- b) Por cada traslado de ataúd:

- 1) De bóveda a bóveda _____ \$ 28,00.-
- 2) De nicho y/o bóveda a sepultura _____ \$ 33,00.-
- 3) De nicho a bóveda o viceversa _____ \$ 28,00.-
- 4) Movimientos internos en bóvedas, criptas, nicheras particulares, sepulcros, nichos municipales y panteones sociales _____ \$ 18,00.-

- c) Por cada traslado de urna:

- 1) De bóveda a bóveda _____ \$ 20,00.-
- 2) De urnera a bóveda o viceversa _____ \$ 28,00.-
- 3) Movimientos internos en bóvedas, criptas, nicheras particulares, sepulcros, nichos municipales y panteones sociales _____ \$ 20,00.-
- 4) Traslado de urna a sepultura ocupada _____ \$ 28,00.-
- 5) De urnera a urnera _____ \$ 28,00.-

- 6) De urnera a nicho municipal y viceversa _____ \$ 28,00.-
- d) Por arrendamiento de terrenos en zona para la construcción de bóveda, criptas, nicheras y panteones:
- 1) Por primera vez por treinta (30) años, por m² _____ \$ 280,00.-
 - 2) Renovación por diez (10) años, por m² _____ \$ 250,00.-
- e) Por arrendamiento de tierra para sepulturas de enterratorio en área específica:
- 1) Por primera vez por cuatro (4) años _____ \$ 48,00.-
 - 2) Renovación por un (1) año (4 veces como máximo) _____ \$ 24,00.-
- f) Por renovación anual o fracción de sepultura en tierra por falta de urnera _____ \$ 12,00.-
- g) Arrendamiento y renovación de nichos y urneras por cuatro (4) años:
- 1) Nichos simples _____ \$ 240,00.-
 - 2) Nichos dobles _____ \$ 400,00.-
 - 3) Urnera simple _____ \$ 150,00.-
 - 4) Urnera doble _____ \$ 240,00.-
- h) Por egreso de ataúdes del cementerio _____ \$ 13,00.-
- i) Por uso del depósito para guarda:
- 1) De ataúdes por día _____ \$ 9,00.-
 - 2) De urnas por día _____ \$ 5,00.-
- j) Por reducción de restos _____ \$ 30,00.-
- k) Por introducción o egreso de urna en el Cementerio Municipal _____ \$ 12,00.-
- l) Por expedición de título de arrendamiento en zonas de bóvedas _____ \$ 25,00.-
- m) Por expedición de título duplicado de propiedad o arrendamiento _____ \$ 50,00.-
- n) Por correcciones o agregados en títulos de propiedad o arrendamiento _____ \$ 25,00.-
- o) Por cambio de arrendamientos de parcelas edificadas y sin edificar:
- 1) Bóvedas _____ \$ 917,00.-
 - 2) Nicheras _____ \$ 460,00.-

Si el mismo se produjera por inscripción del auto de declaratoria de herederos dictado en el juicio sucesorio por fallecimiento del titular, será equivalente al diez por ciento (10%) de los valores indicados.

- p) Las empresas de cochería no establecidas en el Partido, abonarán por cada servicio un arancel de _____ \$ 300,00.-
- q) Los Cementerios Parques Privados abonarán, por cada servicio de inhumación o exhumación _____ \$ 30,00.-

ARTICULO 37°: Fíjase en concepto de Tasa por Conservación y Mantenimiento del Cementerio Municipal:

- a) Todo panteón, bóveda, o cripta, abonará por año y por m² _____ \$ 5,00.-
- b) Toda nichera, sepultura o parcela baldía, abonará por año _____ \$ 8,00.-

ARTICULO 38°: Toda persona que realice instalación de monumentos, colocación de placas y/o cordones, tareas de pintura y/o preste servicios de mantenimiento y limpieza de panteones, bóvedas, criptas, nicheras, sepulturas o parcelas a requerimiento de los arrendatarios y a título lucrativo, conforme las normas que dicte el Departamento Ejecutivo para su registro y aprobación, deberá abonar en concepto de Derecho de Autorización y Aprobación, por año _____ \$ 30,00.-

CAPITULO XII
TASA POR PROTECCION CIVIL

ARTICULO 39º: Fijase una alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2.50%) sobre los tributos, accesorios y/o multas por contravenciones que se abonaren al Municipio de Tasa por Protección Civil.

CAPITULO XIII
TASA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 40º: Fijase una alícuota del siete coma cincuenta por ciento (7,50 %) sobre los tributos y/o multas por contravenciones que se abonaren al Municipio de Tasa de Salud y Asistencia Social, cuyo importe estará destinado a solventar las erogaciones previstas en el Art. 326ta. de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 41º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MORENO, a los días del mes de diciembre de 2001.-

Edgardo Mario Ranero
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Jorge Daniel Mendieta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

